República De Colombia
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.001.31.53.005.2021.00117.00

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	CÉSAR AUGUSTO CONRADO COTES

La apoderada del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS** que actúa como mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, mediante escrito informa la subrogación que ha efectuado con el banco ejecutante, en la que aquella abonó a esta la suma de $ 104.558.333 a la obligación del ejecutado.

Se aporta misiva en la que ciertamente la entidad financiera declara haber recibido del Fondo Nacional de Garantía aquella suma de dinero, por lo que reconoce haber operado en favor de aquella la subrogación.

Se recibe además memorial proveniente de la apoderada especial de la entidad ejecutante en el que informa que esa parte recibió a satisfacción la suma de $ 95.709.449.oo, para garantizar de forma parcial la obligación adquirida por WILSON JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ con destino a cubrir la deuda plasmada en el pagaré No. 7632973, y allí, reconocen que ha operado la subrogación legal.

Se allegó, a su vez, contrato de mandato suscrito entre el Fondo Nacional de Garantías y Fondo Regional del Caribe Colombiano S.A., en la que aquella le otorga a esta, facultades para que de forma directa o a través de terceros, realice gestiones de cobranza de la cartera que se le asigne.

El artículo 1666 del CC señala que "*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.*", la cual puede ser legal (art. 1667) o convencional (art. 1668), cuyo efecto consiste en traspasar "*al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.*".

En el caso de marras, se advierte que **EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** a la ejecutante la suma $ 104.558.333.oo con ocasión la deuda plasmada en el pagaré No. 7632973, contraída por CÉSAR AUGUSTO CONRADO COTES con **BANCO DAVIVIENDA,** suma que fue recibida por entera satisfacción por la entidad ejecutante.

En este orden de ideas, nos encontramos frente a un caso de subrogación personal, específicamente al pago con subrogación establecido en el numeral 5° del artículo 1668 del C.C.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 1670 del C.C, preceptúa que "*si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito".*

De tal suerte, que, tratándose del pago con subrogación, esta ópera también parcialmente, quien paga, solo adquiere la parte del crédito que la ha satisfecho al acreedor, desde luego con todos sus accesorios, privilegios y garantías.

De esta manera como El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** realizó un pago parcial a la parte ejecutante, se convierte en acreedor de CÉSAR AUGUSTO CONRADO COTES, y por ser consecuencia directa del pago con subrogación **EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A.**, se trasmite a esta, todos los derechos, acciones y privilegios a prorrata del pago realizado al ejecutante como también contra terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda, hasta concurrencia del crédito que fue abonado, de conformidad con el artículo 1666 del C.C.

En consecuencia, se ordenará tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como subrogatario dentro del respectivo proceso, valga la pena reiterar hasta concurrencia del crédito que fue abonado, es decir, hasta la suma de $ $ 104.558.333.oo.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A** como subrogatario y como consecuencia, acreedor de CÉSAR AUGUSTO CONRADO COTES, hasta concurrencia del crédito cancelado parcialmente, es decir, hasta la suma de $ $ 104.558.333.oo, dentro del proceso de la referencia.

2. Reconocer personería a la abogada MARTHA QUINTERO INFANTE como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A**., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d358a00b7984e5982e606b7894df671a31822439895362373ca37e0dfb69106**

Documento generado en 28/03/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica